



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

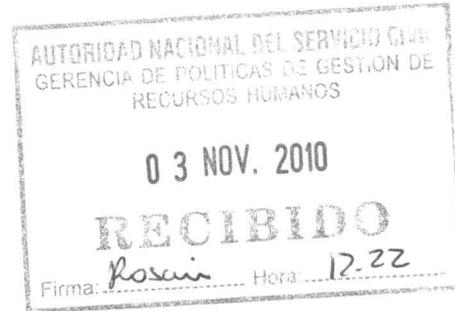
Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 02 NOV 2010

OFICIO N° 606 -2010-SERVIR/PE



Señor
ARTURO DELGADO VIZCARRA
Secretario General
Ministerio del Interior
Presente.-

Asunto : Consulta sobre descuento por inasistencias

Referencia : Oficio N° 1573-2010-IN/0903

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de dar respuesta al documento de la referencia, mediante el cual el Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior solicita se absuelva la consulta sobre si las tardanzas se descuentan considerando el concepto remunerativo total permanente o el de remuneración total.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 375-2010-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos, en virtud del cual se atiende la solicitud.

Sin otro particular quedo de usted,

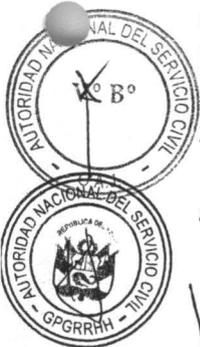
Atentamente,


NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC
Exp. N° 4363-2010

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL Nº 375-2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta del Ministerio del Interior sobre la aplicación del
descuento por inasistencias

Referencia : Oficio Nº 1573-2010-IN/0903

Descriptor : a) Remuneración en el Régimen del Decreto Legislativo Nº 276
b) Descuentos laborales

Fecha : Lima, **25 OCT 2010**

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior solicita se absuelva la consulta sobre si las tardanzas se descuentan considerando el concepto de remuneración total permanente o de la remuneración total.

Al respecto, manifiesto lo siguiente:

I Antecedentes y base legal

- 1.1 Mediante Oficio Nº 1573-2010-IN/0903 el Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior solicita opinión sobre la propuesta de modificación del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del **Personal Civil** del Ministerio de Interior.
- 1.2 El artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece lo siguiente:

"Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. (...)"

Asimismo, el mencionado Decreto Legislativo Nº 276 en el artículo 43 dispone:

"Artículo 43.- La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.(...)”

- 1.3 De otro lado, el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP Control de Asistencia y Permanencia, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010.92-INAP/DNP en el numeral 3.3.10 señala que “Las tardanzas, así como las inasistencias injustificadas serán descontadas del ingreso total que percibe el trabajador.
- 1.4 El literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, establece como una de sus funciones, opinar sobre las materias de su competencia; las cuales están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión de la compensación, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.

II Análisis

De la competencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión de la compensación, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Del descuento por inasistencias

- 2.2 Previamente, consideramos oportuno mencionar que la opinión contenida en el presente informe se circunscribe al personal civil del Ministerio del Interior.
- 2.3 Cabe señalar que de la revisión de la normativa que regula el régimen estatutario, Decreto Legislativo N° 276, no hemos encontrado disposición expresa que señale el concepto sobre el cual las entidades de la administración pública deben aplicar para realizar los descuentos por inasistencias.

Sin embargo, de la normativa emitida por el Instituto Nacional de Administración Pública, órgano encargado del Sistema de Personal en su momento, se advierte el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP Control de Asistencia y Permanencia, vigente a la fecha, en el que se establece como pauta a ser incorporada en el Reglamento de Control





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

de Asistencia y Permanencia, entre otras, la siguiente: *"Las tardanzas, así como las inasistencias injustificadas serán descontadas del ingreso total que percibe el trabajador."*

Al respecto, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que estableció las normas orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, determine que conceptos integran la Remuneración Total Permanentes y cuáles la Remuneración Total, así considera:

a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

En ese sentido, consideramos que el Manual Normativo de Personal N° 001-92, de cumplimiento obligatorio por las entidades de la Administración Pública, ya ha establecido el concepto del cual se descontarán los montos por inasistencias.

III. Conclusiones

Por norma expresa (Manual Normativo de Personal N° 001-92) se ha dispuesto que las tardanzas, así como las inasistencias injustificadas serán descontadas del ingreso total que percibe el servidor.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OAJ/MMC/tnr
c/tnr/2010/Informes/Descuento de inasistencias